

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

VICE-RECTORADO ACADEMICO

CARACAS-VENEZUELA

CONSEJO ACADEMICO

ACTA No. 14

En la Sala de Conferencias de la Universidad Simón Bolívar, el día 21 de marzo de 1973, se reunió en sesión ordinaria el Consejo Académico. Asistieron a la reunión el Vice Rector Académico, Dr. Antonio José Villegas, quien presidió; los Directores de División, Dres. Ignacio Iribarren y Segundo Serrano Poncela; el Director de la Comisión de Planificación, Dr. José Giménez Romero; el Director de Servicios Estudiantiles, Prof. Francisco Rivero; el Director de Extensión Universitaria, Dr. Humberto Rivas Mijares; los representantes de los Departamentos, Dres. Rafael Aldaz, José Luis Cevallos y Alberto Rosales; el representante de los Institutos, Dr. Omer Lares; los representantes profesoriales, profesores Francisco Marín y Franks Shepmans; el representante estudiantil, Br. José Ramón Bringas; y el Director de Admisión y Control de Estudios, Dr. Julio C. Lizarraga.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el siguiente cuerpo de normas que regirá la apertura y funcionamiento de los Cursos Tutoriales:

- 1.- Las presentes normas se contraen a la apertura y desarrollo de cursos de régimen docente especial para atender casos de alumnos a quienes la Universidad no puede ofrecer la oportunidad inmediata de tomar de nuevo, por el régimen ordinario, una asignatura anteriormente cursada sin haberla retirado, salvo lo dispuesto en el punto 5.
- 2.- Sólo podrán ofrecerse en forma tutorial asignaturas del sexto período en adelante que estén bajo la jurisdicción del Decanato de Estudios Profesionales.
- 3.- Una asignatura no puede ofrecerse tutorialmente si, al mismo tiempo, se dicta en otra modalidad.
- 4.- El número de alumnos inscritos en un curso tutorial no podrá ser mayor de cinco.
- 5.- En caso de que el número de aspirantes a un curso tutorial sea menor de cinco, el Departamento correspondiente quedará en libertad de aceptar, sin exceder esta cifra, alumnos que no habiendo cursado anteriormente la asignatura se encuentren en una de las siguientes situaciones, en orden de prelación.
 - a) Alumnos que requieren forzosamente la aprobación de la asignatura para continuar su plan de estudios.

../..

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

VICE-RECTORADO ACADEMICO

CARACAS-VENEZUELA

- b) Alumnos que no estando comprendidos en los otros casos deseen cursar la asignatura por esta modalidad.

La presente disposición tendrá carácter experimental y exigirá, en cada caso, informe detallado del Jefe del Departamento para el Consejo Académico.

- 6.- Cada curso tutorial está bajo la responsabilidad de un tutor, que es un profesor designado por el Jefe del Departamento involucrado, previa autorización del Director de la División respectiva y visto bueno del Coordinador de la Carrera y el Decano de Estudios Profesionales.
- Se procurará designar el tutor entre los profesores que hayan dictado anteriormente la asignatura en la forma ordinaria.
- 7.- El desempeño de las funciones de tutor no se computará como carga docente en el sentido acostumbrado.
- 8.- El tutor se reunirá una vez a la semana con sus alumnos, en sesión de una a dos horas seguidas, por la duración del período lectivo.
- 9.- El tutor deberá orientar a sus alumnos en el estudio de la asignatura, indicando las fuentes bibliográficas, suministrando problemas y aclarando dudas. El aprendizaje es responsabilidad de los alumnos.
- 10.- Los cursos tutoriales no tendrán examen de reparación.
- 11.- El sistema de evaluación impuesto por una asignatura regirá sin alteración cuando ésta se ofrezca en forma tutorial, salvo lo pautado en la norma anterior y en la siguiente.
- 12.- Todos los exámenes realizados en un curso tutorial serán escritos y los cuestionarios remitidos al Departamento. El acto del examen será fijado en forma tal que no colida con el horario ordinario de los alumnos.
- 13.- Para la apertura de un curso tutorial se llenará una planilla especial firmada por el Jefe de Departamento, Director de División, Decano de Estudios Profesionales y Coordinador, quienes se responsabilizarán de que el curso cumpla las presentes normas.
- Tal planilla constituirá a la vez la autorización requerida y se remitirá a DACE para los fines oficiales pertinentes.
- 14.- La Universidad no hará distinción entre un curso tutorial y uno ofrecido en forma ordinaria, a los fines de acta de examen, nota, índice académico y retiros.

../...

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

VICE-RECTORADO ACADEMICO

CARACAS-VENEZUELA

- 15.- Las dudas que pudieran suscitarse en la aplicación de estas normas y todo lo no previsto en las mismas, será resuelto en cada caso por el Consejo Académico.

En base al proyecto elaborado por el Decano de Estudios de Postgrado a solicitud del Consejo Directivo Universitario, fue dictado el siguiente cuerpo de instrucciones sobre la información mínima que deben contener las solicitudes de establecimiento de cursos de Maestría y de Doctorado:

1. OBJETIVOS Y JUSTIFICACION DEL CICLO: Qué fines persigue el ciclo, a qué tipos de egresados está dirigido y justificación para su establecimiento.
2. REQUISITOS DE ADMISION: Cuales son los requisitos para ser admitido al ciclo. Procedimiento que se debe cumplir para la admisión. Cupo.
3. REQUISITOS DEL CICLO Y PLAN DE ESTUDIOS: Requisitos que deben cumplir los participantes para aprobar el ciclo. Se requiere la asignaturas, seminarios, etc. que conforman el plan de estudios, indicando el carácter obligatorio o electivo de cada uno; procedimiento para la elaboración de la Tesis de Grado.
4. PERSONAL DOCENTE: Disponibilidad de personal docente idóneo que garantice el buen funcionamiento y nivel de excelencia que deben poseer los cursos de postgrado de formación científica y humanística. Se debe acompañar el curriculum vitae de cada profesor.

En el caso de un ciclo de maestría los profesores propuestos deben poseer al menos un título de Magister equivalente al que se otorgará en el ciclo o poseer indiscutible competencia en el área de estudios correspondiente, a la luz de trabajos profesionales y/o de investigación publicados. En cada caso un mínimo de tres profesores deben poseer título de Magister o superior.

En el caso de un ciclo de doctorado los profesores propuestos deben poseer título de Doctor equivalente al menos al que se otorgará en el ciclo. En casos excepcionales el doctorado podrá sustituirse por experiencia en la investigación científica demostrada a través de publicaciones. En cada caso un mínimo de tres profesores deben poseer título de doctor y prestar sus servicios a tiempo completo.

5. FACILIDADES DE BIBLIOTECA Y LABORATORIO: Se debe indicar las facilidades de biblioteca y de laboratorio con qué se dispone y que ofrezcan garantía para el buen funcionamiento del ciclo.
6. MATRICULA: Si la matrícula propuesta difiere de la usual en otros cursos de postgrado, se debe justificar tal medida.
7. ASPECTO FINANCIERO: Se debe presentar un balance aproximado de ingresos y egresos por concepto de funcionamiento del ciclo.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

VICE-RECTORADO ACADEMICO

CARACAS-VENEZUELA

El Dr. Iribarren informó estar ya en etapa de redacción de informe el estudio relativo a los cursos intensivos, llevado a cabo por la División a su cargo, a solicitud del Consejo Académico.

El Dr. Villegas informó que el proceso de admisión de nuevos alumnos, iniciado el pasado mes de enero, ha venido desarrollándose exitosamente y que continuará llevándose a cabo de acuerdo a la programación prevista.

Se dispuso autorizar a la Dirección de Admisión y Control de Estudios para resolver sobre los casos de alumnos que, por causa de enfermedad debidamente comprobada mediante certificación médica, se retiren después de vencido el lapso reglamentario.

Se ratificó la disposición de no aceptar en los cursos intensivos alumnos que estén en período de prueba.

En vista de que a los alumnos del primer período les está negada la posibilidad de retirar asignaturas, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas sobre Enseñanza y Evaluación, ellos están en el derecho de ser eximidos del requisito del examen de admisión en caso de que soliciten reingreso a la Universidad.

Se dispuso que en el caso de estudiantes que no asistan a exámenes por causa de enfermedad repentina, el respectivo Decano podrá disponer se les permita presentar las pruebas que hayan perdido, siempre que justifiquen su inasistencia mediante certificación médica, previo el visto bueno del servicio médico de la Universidad.

Finalmente, fue negada la solicitud de reingreso de la Srta. Mirlay Sánchez, de fecha 27-2-73, sobre cuyo caso rindió informe de fecha 15-3-72 la profesora María Quintero, del Decanato de Estudios Profesionales.

No habiendo más de que tratar, se levantó la sesión.

Antonio José Villegas

Francisco Rivero

BM/lbh.
21-3-73